



GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 29 DE MARZO DE 1930

NÚMERO 5717

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Bella Vista No 10

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 10

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 33 de 1930, de 19 de Marzo, por el cual se fija el valor mínimo por rollo de película cinematográfica que deben aceptar los Avaluadores Oficiales y Liquidadores de Impuestos, para el pago de los Derechos Consulares e Impuesto de Timbre que causan dichos artículos.....	1983
Decreto número 34 de 1930, de 21 de Marzo, sobre Cortesía del Puerto.....	1983
Decreto número 35 de 1930, de 21 de Marzo, por el cual se establece la categoría a que pertenecen las poblaciones de Puerto Armuelles, Progreso, Corredor y otras de igual importancia en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, para los efectos del Impuesto de Venta de Licores al por menor.....	1983
Decreto número 36 de 1930, de 21 de Marzo, por el cual se establece el valor que debe servir de base para calcular y liquidar el Impuesto Comercial Ad-valorem con que están gravadas las mercaderías de la segunda clase.....	1983

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención.....	1984
Solicitud de registro de patente de invención.....	1984
Solicitud de registro de patente de invención.....	1984

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 12 de Marzo de 1930.....	1984
--	------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 13 de Marzo de 1930.....	1984
Avisos Oficiales.....	1984
Edictos.....	1985

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 33 DE 1930

(DE 19 DE MARZO)

por el cual se fija el valor mínimo por rollo de película cinematográfica que deben aceptar los Avaluadores Oficiales y Liquidadores de Impuestos, para el pago de los Derechos Consulares e Impuesto de Timbre que causan dichos artículos

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el ordinal 8° del artículo 2° de la Ley 29 de 1925 exonera del pago del impuesto comercial, las películas cinematográficas que se exhiben en los teatros, pero no así de los Derechos Consulares e Impuesto de Timbre;

Que los importadores de dichas películas declaran valores ficticios para el pago de tales derechos, cometiendo así el fraude al Tesoro Público; y

Que se hace indispensable fijar un valor mínimo para el pago de tales derechos,

DECRETA:

Artículo único. Fíjense en diez balboas (B. 10.00) el valor mínimo por cada rollo de película cinematográfica, de las que se exhiben en los teatros, que debe aceptarse por el Avaluador Oficial y Liquidador de Impuestos para el pago de los Derechos Consulares e Impuesto de Timbre que causan dichas mercaderías.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

DECRETO NUMERO 34 DE 1930

(DE 21 DE MARZO)

Sobre Cortesía del Puerto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el pasado, las órdenes para conceder la Cortesía del Puerto, han sido expedidas por diferentes autoridades y funcionarios, creando cierta confusión y estableciendo dudas acerca de la facultad de ellos para dictarlas, y

Que de conformidad con la Ley es la Secretaría de Hacienda y Tesoro la que tiene a su cargo todo lo relacionado con los puertos; la recaudación de los impuestos y la facultad para eximir de ellos ciertos artículos que la Ley exonera,

DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto, los Inspectores de los Puertos Habilitados de la República son los únicos facultados para conceder la Cortesía del Puerto a las personas que a ella sean acreedoras, previa autorización escrita de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En los casos en que se trate de Agentes Diplomáticos o Consulares, acreditados en el país o en tránsito, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá también expedir la autorización.

Parágrafo. Los Inspectores de los puertos habilitados de la República, se abstendrán de cumplir ninguna orden que no emane de los citados funcionarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

DECRETO NUMERO 35 DE 1930

(DE 21 DE MARZO)

por el cual se establece la categoría a que pertenecen las poblaciones de Puerto Armuelles, Progreso, Corredor y otras de igual importancia en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, para los efectos del Impuesto de Venta de Licores al por menor.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10° de 1919, en su artículo 9°, fijó el impuesto mensual a que quedarían sujetos los establecimientos destinados al expendio de licores al por menor, y para ello estableció cuatro categorías en la República, así:

1° Las ciudades de Panamá y Colón;

2° Las otras cabeceras de Provincias y las ciudades de Aguadulce, Los Santos y Almirante;

3° Las demás cabeceras de Distritos y las caseríos de más de trescientos habitantes, y

4° Los demás lugares de la República no comprendidos en las anteriores categorías.

Que al legislar así, la Asamblea tuvo indudablemente en cuenta las poblaciones existentes en aquella época, cuando todavía no habían sido fundadas las de Puerto Armuelles, Progreso, Corredor y otras de igual importancia en el Distrito de Alanje, que han surgido con motivo del creciente desarrollo agrícola y comercial de esa región, las cuales pueden, con justicia, ser considera-

das en segunda categoría al igual que Almirante, pues tienen sobre ésta la ventaja de ser un puerto habilitado, la primera, y estar en las cercanías de éste, las demás,

DECRETA:

Artículo único. Las poblaciones de Puerto Armuelles, Progreso, Corredor y otras de la misma importancia en el Distrito de Alanje, son, para los efectos del artículo 9° de la Ley 10° de 1919, al igual que las cabeceras de Provincia y las ciudades de Aguadulce y Almirante, poblaciones de Segunda Categoría y, por tanto, están sujetas a un impuesto mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Parágrafo. El Administrador General del Impuesto de Licores tendrá en cuenta el presente Decreto al renovar las licencias de dichos establecimientos, de conformidad con el artículo 11 ibidem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

DECRETO NUMERO 36 DE 1930

(DE 21 DE MARZO)

por el cual se establece el valor que debe servir de base para calcular y liquidar el impuesto comercial ad-valorem con que están gravadas las mercaderías de la segunda clase.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 del Código Fiscal establece que el impuesto comercial ad-valorem con que están gravadas las mercaderías de la segunda clase debe calcularse y liquidarse sobre el valor que éstas tengan en el tiempo y puerto de embarque;

Que tanto los consignatarios de mercaderías como algunos empleados fiscales, le han venido dando una interpretación errónea a dicha disposición y

Que se hace necesario por lo tanto, dictar una medida de carácter general, clara y terminante, que no se preste a errores ni equivocaciones,

DECRETA:

Artículo 1° El Impuesto Comercial Ad-valorem, con que están gravadas las mercaderías de la segunda clase de conformidad con las leyes 29 y 47 de 1925, se calculará y liquidará en lo sucesivo de acuerdo con el valor que éstas tengan en el tiempo y puerto de embarque, esto es, F. O. B. (Franco a Bordo) en el puerto en que la mercadería salga con destino a la República, ya sea directamente, trasbordada, o por la vía de otros puertos o países.

Artículo 2° El término F. O. B. se entenderá para los efectos del presente decreto, en su sentido usual o común, y comprenderá el valor de la mercadería puesta a bordo del

buque que ha de traerla a la República ya sea que éste la tome en el puerto de producción o la embarque en puerto distinto del lugar donde se manufacture, fabrique o produzca, incluyendo en el precio todos los gastos causados hasta que sea puesta a bordo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debidamente facultado al efecto, suplico a usted, previa las formalidades legales del caso, se sirva ordenar la inscripción de la Patente de invención registrada en los Estados Unidos de América el cinco de Julio de 1927, bajo el número 1634720, a favor de la "THE MERRILL COMPANY", domiciliada en N° 343, calle Sansome, San Francisco Estado de California, EE. UU. de América, por el término de 17 años. (Artículo 1990 del Código Administrativo).

La Patente de invención en referencia se relaciona con aparato para precipitar y filtrar.

El término de la inscripción debe ser por catorce (14) años (Artículo 1991 del Código Administrativo).

Anexo el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 11 de 1930.

PP. "The Merrill Company".

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1930.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud de esta misma fecha, suplico a usted, previa las formalidades del caso, se sirva inscribir la Patente de invención registrada en los Estados Unidos de América el 29 de Mayo de 1928 bajo el número 1671601, por el término de 17 años, a favor de la "THE MERRILL COMPANY", domiciliada en número 343, calle Sansome, San Francisco, Estado de California, EE. UU. de América (Artículo 1990 del Código Administrativo).

La Patente de invención en referencia se relaciona con mejoras para remover de líquidos gases disueltos en los mismos.

El término de la inscripción debe ser por 15 años (Artículo 1991 del Código Administrativo).

Anexo todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 11 de 1930.

PP. "The Merrill Company".

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1930.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud de esta misma fecha, suplico a usted, previa las formalidades del caso, se sirva inscribir la Patente de invención registrada en los Estados Unidos de América el 8 de Octubre de 1918 bajo el número 1281249, por el término de 17 años, a favor de la "THE MERRILL COMPANY", domiciliada en N° 343, calle Sansome, San Francisco, Estado de California, EE. UU. de América (Artículo 1990 del Código Administrativo).

La Patente de invención en referencia se relaciona con un procedimiento mejorado para precipitar y recuperar materiales de soluciones, y a los aparatos del caso. El término de la inscripción debe ser por 5 años (Artículo 1991 del Código Administrativo).

Anexo todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 11 de 1930.

PP. "The Merrill Company".

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 12 de marzo de 1930.

As. 1477. Telegrama de ayer, del Juez 1º del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que a petición de José Luque se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Carlos Torrazza ubicada en Santiago.

As. 1478. Copia de la diligencia de fianza otorgada en el Juzgado 3º de este Circuito, con fecha de ayer, por la cual Gregorio de Los Ríos constituye hipoteca a favor de Carmen Victoria Jhonson, sobre una

finca en esta ciudad para responder por unas costas.

As. 1479. Escritura 348, de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José A. Villalaz vende a Pacifico Rios S. los derechos que tienen en la sociedad denominada "Compañía Marítima de Chitré", éste se constituye deudor de aquel y le constituye hipoteca sobre dos naves y varias fincas ubicadas en Herrera.

As. 1480. Escritura 201, de 6 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Teodolinda Almillátegui N. confiere poder a Emiliano Ponce J.

As. 1481 y 1482. Escrituras números 41 y 42, de 6 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Emiliano Ponce J. varios lotes de terreno en ese Distrito.

As. 1483 a 1486. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan varias marcas de fábrica de propiedad de la "Royal Typewriter Co".

As. 1487 a 1489. Resoluciones expedidas por el Presidente de la República por las cuales se renueva por 10 años tres marcas de fábrica de la "Royal Typewriter Co".

As. 1490. Adiciona el asiento 3908 del Tomo 15 del Diario.

As. 1491. Adiciona el asiento 1493 del Tomo 16 del Diario.

As. 1492. Escritura número 60, de 15 del mes de febrero de 1928, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de Aquilina Cáceres.

As. 1493 y 1494. Entraron anteriormente.

As. 1495. Escritura 176, de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Joshua Piza confiere poder a Rodolfo Muñoz S.

As. 1496. Entró anteriormente bajo asiento 655 del Tomo 16 del Diario.

As. 1497. Escritura 353, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 10 de los corrientes por la Junta General de Accionistas de la "Compañía Industrial La Panameña".

As. 1498. Escritura 132, de 7 de septiembre de 1927, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Aquiles Vicencini.

As. 1499. Oficio número 22, de 25 de enero, de este año, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de propiedad de la sucesión de Aquiles Vicencini ubicada en Coclé.

As. 1500. Escritura 162, de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en unas fincas de propiedad de Clementina Pérez vda. de Caballero L.

As. 1501. Escritura 337, de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Marcelina Josefa Caballero.

As. 1502. Oficio 285, de 9 de octubre del año pasado, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro decretado sobre varias fincas de propiedad de Teófilo Castro ubicadas en Coclé.

As. 1503. Escritura 147, de 25 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una fianza prestada por Santiago Kam a favor de la Nación para garantizar el funcionamiento del "Club Social Chino" de Colón.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 13 de Marzo de 1930.

As. 1504. Escritura 178, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Nazario Tapia C. vende a Felipe S. Tapia C. parte de una finca ubicada en Coclé.

As. 1505. Escritura número 27, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Blas H. de Anello constituye hipoteca a favor del Municipio de Aguadulce para garantizar un contrato.

As. 1506. Escritura 1775 de 9 de Diciembre de 1929, de la Notaría 2ª, por la cual Marco Aurelio Garzon vende una finca ubicada en Coclé a Anibal Rodriguez.

As. 1507. Escritura 106 de 11 de Febrero de este año, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un documento en que constan cambios efectuados en un Pacto Social de la McClellan Lumber Co".

As. 1508. Certificado 2152 de 7 de los corrientes, expedido por el Presidente de la República el cual ampara una marca de fábrica de Ramón E. Mora.

As. 1509. Escritura número 16 de 6 de los corrientes de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en el Distrito de Santiago de propiedad de Avelino Quintero.

As. 1510 a 1514. Contratos celebrados entre la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios y Belisario Arango A., Alberto Ibáñez, Enrique Goytia, Alfredo E. Calvino, y César E. Terán, respectivamente, por los cuales la citada Compañía, vende sendos carros automóviles a plazos.

As. 1515 a 1517. Contratos celebrados entre la Panazone Garage Co y Walter Peterson, J. A. Ford y James G. Hall, respectivamente por los cuales la Compañía vende sendos carros automóviles.

As. 1518. Contrato celebrado entre "Bulk Service Station" y Erneato Gómez, por el cual el primero vende al segundo un carro automóvil a plazos.

As. 1519. Escritura 53 de 15 de Mayo de 1924, de la Notaría de Herrera, por la cual Evaristo Garrido vende a Roberto Hernández una finca ubicada en Los Santos.

As. 1520. Escritura 354 de ayer, extendida en la Notaría 2ª, por la cual "Han Hap y Co", constituye hipoteca a favor de Lionel Livy Tolendano sobre unas fincas ubicadas en esta ciudad y Harry Strunz cancela hipoteca.

As. 1521. Escritura 1486 de 9 de Octubre de 1929 de la Notaría 2ª, por la cual Luz M. R. de Quijano vende a María Arosemena N. una finca ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz.

As. 1522. Certificado de 9 de Diciembre de 1919 expedido por el Juez 3º del Circuito de Barranquilla, R. de Colombia, en el cual consta que por escritura 37 de 5 de Diciembre de 1915 se constituyó la Sociedad denominada "Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos".

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.	B. 6.00
Por seis meses.	3.00
Por tres meses.	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.	B. 1.50
Código Civil, empastado.	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García), ...	1.50
Código Judicial empastado.	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas.	1.50
Leyes de 1906 y 1907.	1.00
Leyes de 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927.	1.00
Leyes de 1928.	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.	0.25
Leyes 22, 26, 31, 33 y 47 de 1925 (un folleto).	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.	0.25
Arancel Consular en español e inglés.	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.	0.25

PIERO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a los que se crean con derecho a un bien denunciado por el señor Eduardo A. Morales H., en su carácter de mandatario del Municipio de Panamá, bien que según el denunciante es vacante y consiste en un lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios; Sur, la Playa; Este, el mismo edificio de la Escuela de Artes y Oficios y Oeste, la calle 12 Oeste. El lote referido tiene una capacidad superficial de mil doscientos metros cuadrados poco más o menos y se encuentra ubicado en el Barrio de San Felipe de esta ciudad. Dicho lote según se dice, no tiene, detenedor conocido.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Enero de mil novecientos treinta y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la GACETA

OFICIAL y en un periódico de gran circulación de la ciudad.

El Juez,

J. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que los señores Manuel, Cupertino, Anastasio, Librado, Damián, y Eduardo Vergara, de acuerdo con la gracia que confieren los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, han solicitado la adjudicación de un lote de terreno situado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

"Nosotros, Manuel, Cupertino, Anastasio, Librado, Damián, y Eduardo Vergara, mayores de edad, naturales de Bajo Corral, vecinos de este Distrito, jefe de familia el primero y solteros los últimos, ciudadanos panameños, sin ser dueños de terrenos por ningún título, en uso del derecho que nos otorgan los artículos 161 y 163 del C. Fiscal, solicitamos a Ud. se sirva adjudicar-nos, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional, de una extensión de treinta hectáreas, ubicado en el lugar llamado "Bajo Corral", jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de esta Provincia, dentro de los linderos siguientes: Norte, predio de Elias Vergara con filo de la Montaña cerrada de por medio; Sur, terreno libre con Río "Oria" de por medio; Este, terreno libre y Oeste, terreno libre con Quebrada "La Enjocinada" de por medio. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; está cultivado en una extensión de siete hectáreas de frutos anues. Prometemos bajo la gravedad de juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicitamos en gracia, será a la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4ª de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

"Acompañamos a esta solicitud el plano del terreno y el informe del agrimensor debidamente ratificado ante el Juez de este Circuito.

"Las Tablas Diciembre 16 de 1929.

"A ruego de los señores Manuel, Cupertino, Anastasio, Librado, Damián y Eduardo Vergara que no saben firmar,

J. Barahona T."

Y, para que quien se considere perjudicado con la adjudicación a que se contrae la anterior solicitud reclame sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador de Tierras,

DANIEL MORENO.

El Secretario,

E. de León J.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. A. Dutary A., como apoderado del Sr. Evaristo Mendoza, ha solicitado para dicho señor, un globo de terreno gratuito por medio del memorial que a la letra dice así:

"Sr. Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.—Presente.

En uso del poder que me tiene conferido ante ese Despacho el señor Evaristo Mendoza, de generales conocidas, por el presente escrito vengo a solicitar para él, de acuerdo con el derecho que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal, que se les adjudique a título gratuito en pleno dominio, un globo de terreno inculto y libre de nueve hectáreas, nueve mil setecientos diez metros cuadrados (9 Hts. 9710 m. c.), ubicado en el lugar llamado "El Mango", jurisdicción del Distrito de Pesé, y alindado así: Por el Norte, camino de Justa García; por el Sur, quebrada del Camaroncito; por el Este, río de la Villa y camino de Justa García y por el Oeste, terreno libre.

Mi representado Sr. Mendoza se obliga bajo juramento a acatar las disposiciones de los Arts. 54, 55 y 4ª de las leyes 29 y 38 de 1925 y le acompaño a esta solicitud las declaraciones que prueban la adjudicabilidad del terreno como el derecho de mi poderdante y como también el plano respectivo N° 1040 y el informe del Agrimensor, ratificado ante el Sr. Juez de este Circuito.

Chitré, Diciembre 18 de 1929.

J. Aquilino Dutary A.

Para que surta los efectos legales, fijo el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, copia se remite a la Alcaldía de Pesé para el mismo fin y copia se manda a publicar a la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Encargado del Ramo de Tierras,

CARLOS QUIÑZADA F.

El Secretario de Tierras,

J. M. Aued.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. D. Dutary A., como apoderado de los señores Sebastiana Guevara vda. de Pardo, Eugenio y José de los Reyes Quintero ha solicitado un globo de terreno para dichos señores, por medio del memorial que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

En uso del poder que me tiene conferido ante ese Despacho los señores Sebastiana Guevara vda. de Pardo, Eugenio Quintero y José de los Reyes Quintero, de generales conocidas, por el presente escrito vengo a solicitar para ellos de acuerdo con el derecho que consagra los artículos 161 y 163 del C. Fiscal, que se les adjudique a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno indultado nacional de diez y nueve hectáreas, nueve mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (19 Hts. 9957 m. c.), conjuntamente, diez hectáreas para el primero como Jefe de Familia y el resto para los dos últimos en su carácter de personas solteras y mayores de

veintiún años, ubicado en el lugar llamado "Los Picaderos", jurisdicción del Dto. de Pesé y alindado así: Por el Norte, quebrada del Banco y terreno libre; Sur, camino de los peticionarios y camino de ir a Los Pozos; Este, camino de ir a Los Pozos y por el Oeste, Terreno libre.

Mis representados se obligan bajo juramento a acatar las disposiciones de los Artículos 54 y 55 y 4ª de las Leyes 29 y 28 de 1925 y le acompaño a esta solicitud las declaraciones que prueban la adjudicabilidad del terreno, como el derecho de mis poderdantes, y también el plano N° 1037 junto con el informe respectivo, ratificado ante el Juez 1º de este Circuito.

Chitré, Octubre 18 de 1929.

J. Aquilino Dutary A.

Y para que surta los efectos legales fijo este Edicto en lugar visible de este Despacho, copia remito a la Alcaldía de Pesé y copia se manda a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

CARLOS QUIÑZADA F.

El Secretario de Tierras,

J. M. Aued.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentra depositado un caballo oscuro, castrado, como diez años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (....) de regular estatura, el cual ha sido avaluado en la suma de veinte balboas.

Este caballo fue encontrado vagando en el llano de La Mulata, de propiedad de los herederos de don Ricardo Arias, por el señor Mercedes Zamora, y su dueño no se conoce.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamación en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Isabel Victoria, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torote amarillo-ojinegro, como de tercera talla, orejano, como de tres años de edad aproximadamente y marcado en el anca del lado izquierdo con el siguiente ferrete:

J

El animal en cuestión, según manifiesta el denunciante, tiene algún tiempo de vagar en este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30)

días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Arcia presenta un toro amarillo gargantillo, talla segunda, herrado en la paleta izquierda con: P y en las aujitas con: (....), que tiene cuatro años de pastar por la Pintada, sin dueño conocido.

Queda depositado donde el señor Melitón Arrocha Graell.

Si alguno se cree con derecho a este animal puede reclamar dentro de treinta días (30), con pruebas fehacientes y de no aceptarse un legal reclamo será rematado por el Tesorero Municipal. Todo de acuerdo con los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra un novillo depositado, de color amarillo, talla primera, herrado así: en la paleta izquierda con dos hierros (....) y en la cadera del mismo lado con (....). Este animal tiene seis años que pasta en la Pintada, de esta jurisdicción.

Cualquiera persona que se crea con derechos, que lo reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal Artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—14

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Matilde Villarreal se encuentra depositado un caballo colorado, con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así (....) en el anca izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Corregidor de Potrerillos como bien vacante por encontrarse vagando en las sabanas de Potrerillos de esta jurisdicción y sin dueño conocido que lo reclame hace meses. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el

presente edicto lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; con la advertencia que, si transcurrido este término no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Diciembre 3 de 1929.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

Bartolo Rodríguez.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Araúz se encuentra depositado un caballo de color rosillo marcado a fuego así (....) en la pierna izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Juan Caballero como bien vacante por encontrarse vagando hace varios meses en los callejones del lugar de San Martín de esta jurisdicción sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contado desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Diciembre 2 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Quintero se encuentra depositado un potrero como de año y medio de edad de color bayo sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando por los callejones del lugar de San Martín jurisdicción de este Distrito hace como cinco meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Noviembre 30 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor

30 vs.—19

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castellero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de madiano tamaño, colorada clara, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así:

R

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año más o menos sin conocerse dueño, según denuncia caído a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los arts. 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejo P. Cedeno, vecino de este distrito, se encuentra depositada una yegua colorada ya vieja marcada en la paleta en el lado de montar con este ferrete (A) y un potrillo macho hijo de la misma yegua como de un año de edad sin marca ninguna y de color ballo.

Dichos, semovientes han sido presentados por el mismo depositario, de esta población por que hace como siete años que la conoce en la Loma de San Pedro sin conocerle dueño y ya hoy que tiene ese potrero grande que está en estado de herrar, y que no ha podido haberiguar su dueño por mas esfuerzo que ha hecho; por lo que el denunciante los denuncia como bien vacante; por lo que este despacho en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar público de esta oficina por un término de treinta días (30) y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término legal sin que nadie comparezca a reclamar estos semovientes, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

Alanje, Noviembre 8 de 1929.

El Alcalde,

(fdo.) PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

(fdo.) Sergio A. Montemayor.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Manuel Vázquez se encuentra depositada una vaca, como de tercera talla, de color hosco, marcada a fuego en el costillar derecho así:

TF + HS

y despuntado los cuernos.

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando por el lugar de los "Bustos" de esta comprensión hace como seis meses, sin conocerse dueño.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días.

Si vencido el término citado no se presentare persona alguna a su reclamo será rematado por el Tesorero Municipal en su basta pública.

Calobre, Octubre 25 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—27

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Santos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, ojinegra, tuerta del ojo izquierdo, cachialta, de segunda talla marcada a fuego en el anca izquierda así: (....) y en el anca derecha, así: (....) y marcada a sangre la oreja mocha lado derecho y un piquete en la oreja izquierda.

Esta res ha sido denunciada por el mismo señor Santos, por encontrarse vagando y haciendo daños en sus sembraderas por espacio de tres meses en el caserio de Veladero de esta comprensión, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Tolé, 8 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

Carlos Rosas B.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Rq. N° 2930-B